

## Caso Rojas Marin y Otra Vs Perú

Jue 22/09/2022 10:33

Buenos días,

Al parecer enviamos nuestras observaciones a un correo errado.

Les reenvío el correo.

Saludos cordiales,

**MÓNICA MENDOZA**

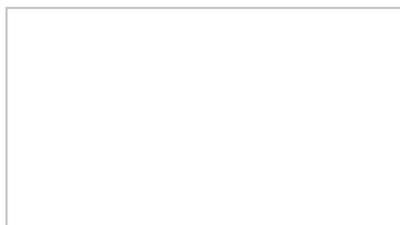
**Secretaria**

Centro de Promoción y Defensa de los

Derechos Sexuales y Reproductivos - **Promsex**

[www.promsex.org](http://www.promsex.org)

[Facebook](#) | [Twitter](#) | [Instagram](#)





Lima, 10 de junio de 2022.

REF: **Caso Rojas Marín y Otra Vs. Perú**

Estimado señor:

**Pablo Saavedra Alessandri**

Secretario General de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted, y por su intermedio a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, “Corte” o “Corte IDH”) a fin de informar nuestras observaciones respecto al Informe N.º 149-2022-JUS/PGEPPES de fecha 26 de abril de 2022, elaborado por la Procuraduría Pública Especializada Supranacional sobre el estado del cumplimiento de la Sentencia del Caso Azul Rojas Marín y otra Vs. Perú presentado por el Estado peruano.

### **1. Cuestiones previas**

La Sentencia del Caso Azul Rojas Marín y otra Vs. Perú de fecha 12 de marzo de 2020 fue notificada a las representantes de las víctimas el 6 de abril de 2020.

A modo de resumen, en la citada Sentencia del caso Azul Rojas Marín y otra Vs. Perú, la Corte IDH ordenó las siguientes medidas de reparación con plazos de cumplimiento precisos, entre ellas, tenemos:



6. Elaborar un protocolo de investigación y administración de justicia para los procesos penales para casos de personas LGBTI víctimas de violencia.	Plazo: 2 años.
7. Crear e implementar un plan de capacitación de agentes de la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público, el Poder Judicial y el serenazgo.	Plazo: 2 años.



8. Recopilación de datos vinculados a los casos de violencia contra las personas LGBTI.	Plazo: 1 año.
9. Eliminación de indicadores discriminadores que impliquen la “erradicación de homosexuales y travestis” en los Planes de Seguridad Ciudadana.	Plazo: 1 año.



## 2. Observaciones al informe del Estado sobre la implementación de las reparaciones ordenadas



## 2.4 Protocolo de investigación

El Estado en su Informe N° 309-2021-JUS/PGE-PPES señaló que *“Respecto al cumplimiento del punto resolutivo décimo tercero de la Sentencia (Sobre adoptar un protocolo de investigación para casos relacionados a personas LGBTI), el Estado peruano viene realizando a través de la Coordinación de la Fiscalía Superior Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales, gestiones para la implementación de dicho Protocolo en las investigaciones penales.” (Informe del Estado, pág. 39).*

En su reciente Informe 149-2022-JUS/PGE-PPES ha señalado que *“el Estado peruano viene realizando consultas adicionales al Ministerio Público, Poder Judicial, Policía Nacional del Perú, a fin de conocer el trabajo que vienen realizando para la elaboración del referido Protocolo. Por otro lado, como se indicó anteriormente, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables si posee Lineamientos para la atención en los servicios del Programa Nacional AURORA, a personas LGBTI afectadas por violencia en el marco de la Ley N° 30364 o por violencia sexual, que son los temas que compete al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables” (Informe del Estado, pág. 27).*

En ese sentido, el Estado ha recogido las observaciones de las representantes de las víctimas respecto a que el protocolo debe estar dirigido a todos los/as funcionarios/as públicos que intervengan en la investigación y tramitación de procesos penales en casos de personas LGBTI víctimas de violencia como son la Policía Nacional del Perú, la Fiscalía, el Poder Judicial, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a través del Programa Aurora y del propio Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a través de la Dirección de Defensa a víctimas.

No obstante, recordamos que el protocolo también debe estar destinado al personal de salud público y/o privado que participe y/o colabore en las investigaciones y sanciones contra las personas LGTBI, como Medicina Legal, entre otros.

Aunado a lo mencionado, observamos que, a la fecha, el plazo para la implementación de esta reparación ha vencido, y que hasta el momento ni siquiera se cuenta con el grupo encargado de la elaboración del protocolo ni mucho menos una propuesta preliminar de este documento. Por



ello, es clave que el Estado informe a la Corte IDH sin mayor dilación de un plan concreto, con acciones, plazos y entidades responsables del cumplimiento de esta medida.

## 2.5 Crear e implementar un plan de capacitación y sensibilización

El Estado en su Informe N° 309-2021-JUS/PGE-PPES señaló que “(...)viene realizando capacitaciones a jueces y fiscales a través de la Escuela del Ministerio Público y la Academia de la Magistratura. Asimismo, continúa realizando las gestiones correspondientes con el Ministerio del Interior (Policía Nacional del Perú) a fin de que dicha entidad realice capacitación y sensibilice a su personal en la atención y tratamiento de personas LGTBI de acuerdo con los estándares fijados en la presente Sentencia.” (Informe del Estado, pág.37).

Adicionalmente, en su reciente Informe 149-2022-JUS/PGE-PPES manifestó que la Corte IDH no solicitó la elaboración de un plan integral de capacitación, por lo que queda a discreción salvo que cada entidad realizará capacitaciones en la temática. Respecto a las observaciones de las representantes de la víctima sobre los cursos no son específicos en materia de derechos de las personas LGTBI, el Estado señaló que parte de la jurisprudencia sobre derechos humanos implica la enseñanza del presente caso. Sin perjuicio de ello, preciso que la Coordinación de la Fiscalía Superior Nacional y Fiscalías Penales Supraprovincial especializada en derechos humanos, interculturalidad y delitos de terrorismo del Ministerio Público, recomendaron que el caso de Azul Rojas Marín sea estudiado, debatido y examinado a fin de dar cumplimiento del presente punto resolutivo. Por lo que, el resultado de ello será informado cuando se cuente con la información. Del mismo modo, señaló que ha solicitado información a las municipalidad y gobiernos regionales sobre las capacitaciones en el tema, lo cual será comunicado cuando se cuente con la información (Informe del Estado, págs. 37 y 38).

En este marco, resulta importante recordar que esta Honorable Corte IDH, en relación con esta reparación, ordenó lo siguiente:

*248. Este Tribunal valora de manera positiva los esfuerzos llevados a cabo por el Estado de capacitar personal en este sentido. Sin embargo, estima pertinente ordenar al Estado crear e implementar, en el plazo de dos años, un **plan de capacitación de agentes de la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público, el Poder Judicial y el serenazgo orientado a sensibilizar a los miembros de los cuerpos policiales y fiscales sobre: (i) el respeto de la orientación sexual y expresión de género en sus intervenciones a civiles, especialmente de personas LGBTI que denuncien haber sufrido violencia o tortura sexual; (ii) la debida diligencia en la conducción de investigaciones y procesos judiciales relacionados con***



***discriminación, violencia sexual y tortura de personas LGBTI, y (iii) el carácter discriminatorio que tienen los estereotipos de orientación sexual y expresión de género y el impacto negativo que su utilización tiene sobre las personas LGBTI. Las capacitaciones dirigidas a la policía deben incluir información sobre la prohibición de fundamentar las medidas incluidas en el artículo 205 del Código Procesal Penal en razones discriminatorias, particularmente en perjuicio de las personas LGBTI.***

*249. Este plan de capacitación debe ser incorporado en el curso de formación regular de la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público, el Poder Judicial y el serenazgo, así como cualquier otro órgano que ejerza funciones relativas a velar por el cumplimiento de la normativa interna. Esta capacitación deberá estar acompañada con acciones de sensibilización.*

Como se desprende de lo anterior, la medida ordenada por la Corte IDH fue clara y específica respecto al contenido de las capacitaciones, y no corresponde al Estado modificarla o cuestionarla, sino darle pleno cumplimiento. Sin embargo, resulta claro que a la fecha el Estado peruano no ha elaborado el Plan de capacitación para la Policía Nacional del Perú, el personal del Ministerio Público, el Poder Judicial y el serenazgo orientado a sensibilizar a los miembros de dichos cuerpos, tal y como fuera ordenado por la Corte IDH.

Asimismo, reiteramos, que los talleres programados por las diversas instituciones, si bien están relacionados con la violencia de género y/o los derechos humanos, no recogen de forma específica los temas y materias sobre los que la Corte IDH ordenó capacitar.

Del mismo modo, los talleres dictados por el Estado peruano no forman parte de la malla curricular de la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público, el Poder Judicial y el serenazgo. Sin perjuicio de ello, advertimos que el Estado tampoco ha informado sobre las acciones de sensibilización que deben acompañar las capacitaciones en los temas que la Corte IDH ordenó. Finalmente, observamos que el plazo para la elaboración e implementación de dicho plan de capacitación se encuentra vencido.

Por lo anterior, solicitamos que el Estado remita a la Corte sin mayor dilación un plan de trabajo para cumplir con esta medida de reparación sin mayor dilación, que incluya acciones, plazos y entidades responsables del cumplimiento.



## 2.6 Sistema de recopilación de datos

El Estado señaló en su Informe N° 309-2021-JUS/PGE-PPES de fecha 3 de agosto de 2021 que *“Respecto al cumplimiento del punto resolutivo décimo quinto de la Sentencia (Sobre la implementación de un sistema de recopilación de datos de violencia contra personas LGTBI); el Estado peruano debe señalar que se vienen realizando esfuerzos iniciales a fin de que dicho sistema pueda ser implementado en el Ministerio Público, lo cual será oportunamente comunicado a la Corte IDH y a los representantes de las víctimas.”* (Informe del Estado, pág. 37).

En su reciente Informe N.º 149-2022-JUS/PGEPPES, el Estado manifestó que ha tomado en cuenta las observaciones realizadas por las representantes de la víctima sobre que el sistema de recopilación de datos del Observatorio de Criminalidad que forma parte del Ministerio Público, no integra toda la información que la Corte IDH ha ordenado. Por ello, informará posteriormente las acciones tomadas por el Ministerio Público para incluir los datos adicionales.

Sin perjuicio de lo señalado, advertimos que hasta la actualidad no existe data desagregada que registre la violencia y discriminación hacia las personas LGBTI, justamente esa ausencia de data ha sido recogida en el reciente Informe Anual sobre la Situación de los Derechos Humanos de las Personas LGBTI en el Perú (2021)<sup>3</sup>, la cual da cuenta que la ausencia de información es una respuesta de desatención y falta de respeto y garantía de los derechos de las personas LGBTI en el país.

En este marco, si bien tomamos nota de lo señalado por el Estado, evidenciamos que el plazo para dar cumplimiento a esta reparación se encuentra vencido, y que a la fecha no se ha realizado ningún avance material para dar cumplimiento a esta reparación. Por tanto, al igual que en el caso de las otras reparaciones incumplidas a la fecha, es necesario que el Estado adopte un plan de implementación concreto sin mayor dilación.

## 2.7 Eliminación de los indicadores discriminatorios

Respecto a esta reparación, el Estado en su Informe N° 309-2021-JUS/PGE-PPES de fecha 3 de agosto de 2021 señaló que *“el Estado peruano tomó conocimiento por parte de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales que se había podido comprobar que no existe dentro de los Planes Regionales de Seguridad Ciudadana el indicador de “erradicación de homosexuales y travestis”, por el contrario exhortan en los planes educativos de capacitación de los integrantes que trabajan en seguridad ciudadana, el respeto irrestricto de los Derechos Humanos también*

---

<sup>3</sup> Promsex. Guerra Vilcapoma, Elida. Informe Anual sobre la situación de los derechos humanos de las personas LGBTI 2021, Lima.



*contemplados en la Constitución Política del Perú. Sin perjuicio de ello, se continúan realizando las gestiones correspondientes a fin de conocer si lo mismo ocurre actualmente con los Gobiernos distritales y provinciales” (Informe del Estado, pág. 39).*

En su reciente Informe N.º 149-2022-JUS/PGE-PPES, el Estado reiteró que remitirá la respuesta de la Asociación de Municipalidades del Perú cuando se cuente con la misma (*Informe del Estado, pág. 45*).

De esta manera, se encuentra pendiente que el Estado verifique a nivel de los gobiernos distritales y provinciales si se han eliminado estos indicadores discriminatorios contras las personas LGTBI.

Por lo que, advertimos que el plazo para cumplimiento de esta reparación ha vencido, y que a la fecha no se ha realizado ningún avance en la implementación.



### 3. Conclusión

- Las representantes mostramos nuestra ***profunda preocupación por la falta de avances en la implementación de la Sentencia emitida por la Corte IDH.*** A 2 años y 2 meses de su emisión, el Estado peruano no ha cumplido con ninguna reparación, salvo la publicación de la sentencia; por el contrario, hay respuestas repetitivas en sus informes, es decir no hay vestigio de promover acciones de cumplimiento a lo dispuesto por la Corte IDH.

- El actuar del Estado evidencia un claro incumplimiento de sus obligaciones internacionales y falta de respeto del Estado a esta honorable judicatura y a las personas LGTBI.

### 4. Petitorio

Por lo expuesto, solicitamos respetuosamente lo siguiente:



Sin otro particular, quedamos a disposición de la Corte para aportar la información adicional que fuera necesaria y hacemos propicia la ocasión para saludar a Usted muy atentamente.

Elida Guerra Vilcapoma  
PROMSEX

REDRESS

Jennie Dador  
Coordinadora Nacional  
de Derechos Humanos